



RESOLUCION No

1640

07 DIC. 2015

“Por medio de la cual se otorga al Municipio de San Martin Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-40677 , ubicado en jurisdicción de la entidad territorial citada”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS ALFONSO DOMINGUEZ JOYA identificado con la C.C. No 77.130.118, actuando en calidad de Alcalde Municipal de San Martin con identificación tributaria No 892301093-3, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en un predio innominado ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
3. Acta de posesión del señor alcalde municipal.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-40677 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio innominado).
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado).

Que mediante Auto No. 101 de fecha 27 de Julio de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 12 y 13 de Agosto de 2015.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El sitio en (sic) donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-50400 innominado que está ubicado dentro de la población del corregimiento de San José de Las Américas, el cual colinda al Norte con Reinaldo Hurtado Prada, al Sur con el corregimiento de San José, al Oriente con el corregimiento de San José y al Occidente con Reinaldo Hurtado Prada, jurisdicción del municipio de San Martin Cesar, teniendo este una extensión superficial de 300 M2.

2. Propietario del predio.



1640 07 DIC. 2010



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de San Martin Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-40677, ubicado en jurisdicción de la entidad territorial citada

El propietario del predio es el MUNICIPIO DE SAN MARTIN con identificación tributaria No. 892301093-3.

3. Empresa perforadora.

La empresa encargada de la perforación del pozo será PERFOPOZOS EDRU S.A.S.

4. Especificaciones del equipo a emplear.

- Equipo de perforación carro-taladro TH 10.
- Máquina de sondeo y perforación capacidad 130 mtrs de perforación.
- Bomba de lodos Gardenr Denver 4X6 con sistema Bypass dúplex.
- Torre de 7 mtrs de altura con capacidad para 130 mtrs de profundidad en diámetro de 18 ½" de diámetro.
- Herramientas de pesa y demás elementos para la perforación.
- Compresor marca Ingerson Rand de 250 psi.
- Embudo Marsh y balanza de lodos.
- Medidor portátil de Ph.
- Dos sondas eléctricas para medición de niveles de agua en pozos.
- Equipo para registro físicos para pozo marca Mount Sopris Instruments MGX-II con una multi-sonda que incluye perfiles de resistividad (normal corta, larga) resistencia puntual, potencial espontaneo y rayos gamma con 500 de winche.

5. Sistema de perforación.

La perforación se realizará de forma mecánica, por medio de taladro y broca triconada, a una profundidad de 90 mts.

6. Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, el plan de trabajo es de 1 mes, donde se especifica el proceso de la actividad exploratoria en los siguientes términos:

- Movilización de los equipos.
- Construcción piscina de lodos campamento.
- Perforación pozo exploratorio 8 ½".
- Perfilaje eléctrico.
- Análisis granulométricos.
- Ampliación de pozo a 14 ½".
- Suministro e instalación tubería PVC 8" RDE 21.
- Suministro e instalación de filtros PVC 8" RDE 21.
- Empaquetamiento de gravilla (engravillado).
- Lavado y desarrollo del pozo.
- Sello sanitario diámetro 3" y profundidad 6M.
- Prueba de bombeo.
- Análisis bacteriológico y fisicoquímico del agua.

7. Características hidrogeológicas de la zona.



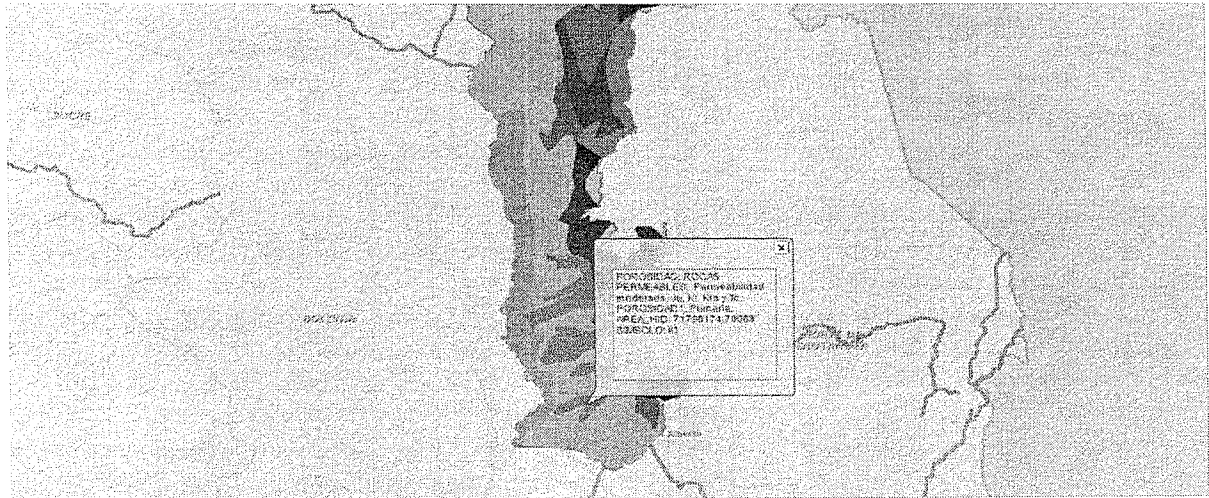
1640 07 DIC. 2015

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de San Martin Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-40677 , ubicado en jurisdicción de la entidad territorial citada

El área de estudio está ubicada sobre los depósitos aluviales, cuaternario conformado por arenas, limos, niveles arcillosos y aportes de gravas suprayaciendo posiblemente a un deposito del terciario compuesto por arcillolitas, alterando con areniscas arcillosas correlacionables con el grupo real.

HIDROGEOLOGIA SAN MARTIN

Características Hidrogeológicas del predio "Tanque Elevado" San Jose de Las Americas



Copyright 2011 Corpocesar. Todos los derechos reservados. Fri Sep 18 2015 04:00:23 PM

Las Características Hidrogeológicas corresponden a permeabilidad moderada y porosidad rocas

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Teniendo en cuenta la información aportada y a la inspección realizada en campo, para el predio innominado que está ubicado dentro de la población del corregimiento de San José de Las Américas, jurisdicción del municipio de San Martin Cesar, no existen aljibes o pozos profundos para la explotación de aguas subterráneas. Por tanto no existen relación ni interferencia con otros aprovechamientos de aguas subterráneas.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El área de exploración se encuentra en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-50400 innominado que está ubicado dentro de la población del corregimiento de San José de Las Américas, el cual colinda al Norte con Reinaldo Hurtado Prada, al Sur con el corregimiento de San José, al Oriente con el corregimiento de San José y al Occidente con Reinaldo Hurtado Prada, jurisdicción del municipio de San Martin Cesar, teniendo este una extensión superficial de 300 M2.

La ubicación del pozo de exploración estará dentro del polígono georreferenciado bajo las siguientes Coordenadas geográficas:

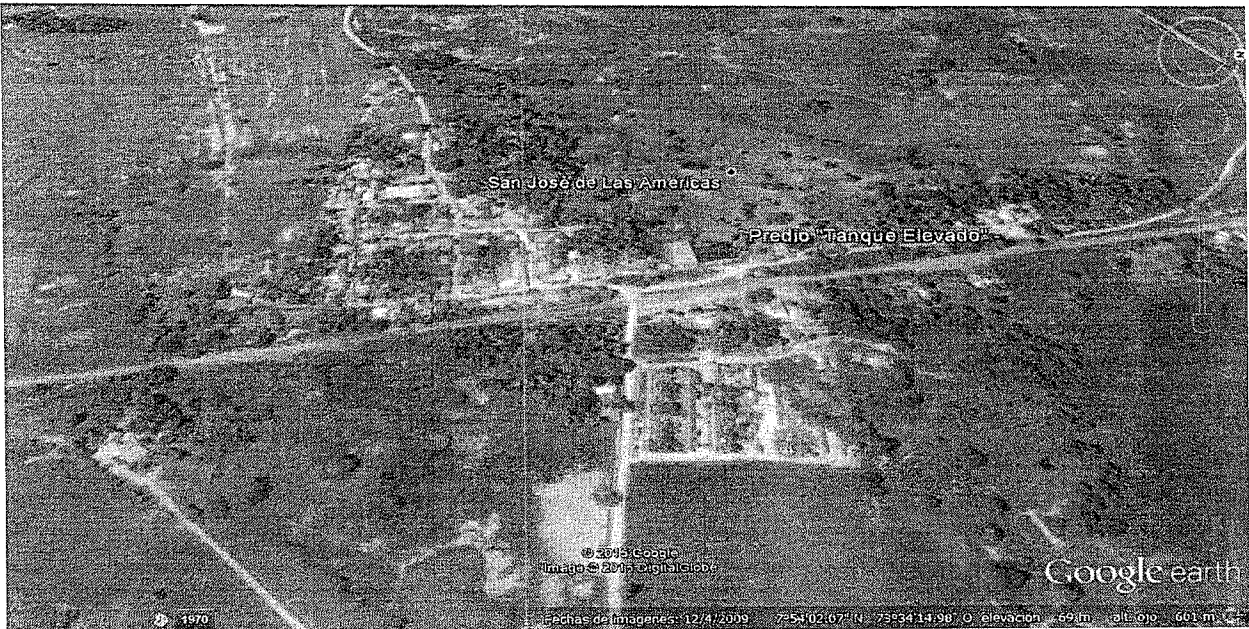
Punto	Coordenadas	
	N	W
1	7°54'3.59"	73°34'17.22"



1640 de 07 DIC. 2013

Continuación Resolución No 1640 de 07 DIC. 2013 por medio de la cual se otorga al Municipio de San Martin Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-40677 , ubicado en jurisdicción de la entidad territorial citada

2	7°54'4.30''	73°34'17.39''
3	7°54'4.21''	73°34'17.94''
4	7°54'3.48''	73°34'17.84''



Georreferenciación predio Tanque Elevado 1

10. Termino del permiso.

El usuario solicita el permiso por un término de un (1) mes; sin embargo, para cubrir imprevistos, a fin de evitar reiteración de trámites y por economía procesal, se recomienda otorgar el permiso por el término máximo de un (1) año.

11. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

La destinación del recurso hídrico será para el abastecimiento del sistema de acueducto del corregimiento de San José de las Américas, jurisdicción del municipio de San Martin.

12. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

Teniendo en cuenta la inspección realizada en campo y el resultado de la indagación a personas de la población del corregimiento de San José de Las Américas, dentro del área de interés para la exploración y/o fuera de ella, no existen asentamientos o comunidades de grupos étnicos.

13. Concepto Técnico.



1640 07 DIC. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al Municipio de San Martin Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-40677 , ubicado en jurisdicción de la entidad territorial citada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas Subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-50400 innominado que está ubicado dentro de la población del corregimiento de San José de Las Américas, el cual colinda al Norte con Reinaldo Hurtado Prada, al Sur con el corregimiento de San José, al Oriente con el corregimiento de San José y al Occidente con Reinaldo Hurtado Prada, jurisdicción del municipio de San Martin Cesar, a nombre del MUNICIPIO DE SAN MARTIN con identificación tributaria No. 892301093-3, en el área comprendida por el polígono de Coordenadas Geográficas:

Punto	Coordenadas	
	N	W
1	7°54'3.59"	73°34'17.22"
2	7°54'4.30"	73°34'17.39"
3	7°54'4.21"	73°34'17.94"
4	7°54'3.48"	73°34'17.84"

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

Que para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el término de un año.

En razón y mérito de lo expuesto, se



1640

07 DIC. 2013

Continuación Resolución No. 892.301.093-3, por medio de la cual se otorga al Municipio de San Martin Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-40677 , ubicado en jurisdicción de la entidad territorial citada

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de San Martin Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-40677 , ubicado en jurisdicción de la entidad territorial citada.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas	
	N	W
1	7°54'3.59"	73°34'17.22"
2	7°54'4.30"	73°34'17.39"
3	7°54'4.21"	73°34'17.94"
4	7°54'3.48"	73°34'17.84"

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de San Martin Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1640 07 DIC. 2013

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de San Martín Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-40677, ubicado en jurisdicción de la entidad territorial citada

- k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - n) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 9. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 10. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
 11. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
 12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias necesarias para la protección de los recursos hidrogeológicos, siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



1 6 4 0 07 DIC. 2015

Continuación Resolución No. 1640 de 07 DIC. 2015 por medio de la cual se otorga al Municipio de San Martín Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-40677, ubicado en jurisdicción de la entidad territorial citada

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de San Martín - Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Valledupar – Cesar a los 07 DIC. 2015

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KATER VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 032-2015